

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de diciembre de 1994 se promulgó la Ley N° 1604 (Ley de Electricidad).

Que el artículo 67 de la citada ley dispone su reglamentación por el Poder Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase los siguientes reglamentos a la Ley N° 1604 (Ley de Electricidad) de fecha 21 de diciembre de 1994, cuyos textos en anexos forman parte del presente decreto supremo:

- Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico, que consta de 12 capítulos y 91 artículos;
- Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, que consta de 18 capítulos y 80 artículos;
- Reglamento del Uso de Bienes de Dominio Público y Constitución de Servidumbres, que consta de 9 capítulos y 55 artículos;
- Reglamento de Precios y Tarifas, que consta de 7 capítulos y 69 artículos;
- Reglamento de Calidad de Distribución, que consta de 3 capítulos, 33 artículos y un anexo; y
- Reglamento de Infracciones y Sanciones, que consta de 7 capítulos y 37 artículos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y sin Cartera Responsable de Desarrollo Económico y el señor Superintendente de Electricidad, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Raúl Tovar Piérola, José G. Justiniano Sandoval, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Alvaro Cossio, Enrique Ipiña Melgar, Luis Lema Molina, Reynaldo Peters Arzabe, Ernesto Machicao Argiró, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.